

000001



## NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
PRENDAS "LA SOLUCION" CODEPSOL  
COMPAÑIA ANONIMA.

CELEBRADO POR LOS SEÑORES:

GERARDO GIORDANO, JESUS  
SALVADOR. CARLOS JULIO  
LLUISUPA NIEVES y HUGO HERNAN  
NIEVES LLUISUPA.

CUANTIA:

OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS  
(USD. 800,00).

DI TRES COPIAS.-

C.V.

LLUISUPA NIEVES, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA, de estado civil soltero, de ocupación obrero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE PRENDAS "LA SOLUCION" CODEPSOL COMPAÑIA ANONIMA, que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

En la ciudad de Nueva Loja,  
Cantón Lago Agrio, Provincia de  
Sucumbios, Región Amazónica,  
República del Ecuador, a diez y  
ocho de noviembre del año dos  
mil cuatro, ante mí, Doctora  
Wilma Salazar Jaramillo,

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO  
AGRIO.- Comparecen los señores  
GERARDO GIORDANO LLUISUPA  
NIEVES, de estado civil  
soltero, de ocupación  
comerciante; JESUS SALVADOR

Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la siguiente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE PRENDAS "LA SOLUCION" CODEPSOL COMPAÑIA ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 010125474-6, cero, uno, cero, uno, dos, cinco, cuatro, siete, cuatro, guión, seis; JESUS SALVADOR LLUISUPA NIEVES, de estado civil casado, con cédula de identidad número 170785790-8, uno, siete, cero, siete, ocho, cinco, siete, nueve, cero, guión, ocho; CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número 210045807-0, dos, uno, cero, cero, cuatro, cinco, ocho, cero, siete, guión, cero y HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número 210042239-9, dos, uno, cero, cero, cuatro, dos, dos, tres, nueve, guión, nueve. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios. Quienes comparecen por sus propios y personales derechos, por lo tanto capaces para constituir la Compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA ANONIMA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO 1.- RAZON SOCIAL.-** La razón social de la compañía que por esta escritura se constituye es: COMPAÑIA DE PRENDAS "LA SOLUCION" CODEPSOL S.A. **ARTICULO 2.- DOMICILIO.-** El domicilio

000002



principal de la compañía es en el cantón Lago Agrio, ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO 3.- OBJETO.-**

El objeto de la compañía consiste en: La compra venta de bienes muebles e inmuebles con pacto de retroventa, de acuerdo a lo que prescriben los artículos 1849 hasta el artículo 1854 del Código Civil vigente. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO 4.- PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO 5.-**

**CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA numeradas desde el uno al ochocientos inclusive, las mismas que son indivisibles y negociables. Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que señalan la ley. El capital social suscrito se encuentra pagado en un cien por ciento y se encuentra abierta una cuenta de integración del capital, en un banco de la localidad. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o conje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la ley, lo mismo para el caso de pérdida o

destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. Los accionistas han suscrito y pagado el capital social de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	VALORES UNITARIO
GERARDO LLUISUPA	700.00	700.00	00.00	700	1.00
JESUS LLUISUPA	60.00	60.00	00.00	60	1.00
CARLOS LLUISUPA	20.00	20.00	00.00	20	1.00
HUGO NIEVES	20.00	20.00	00.00	20	1.00
TOTAL	800.00	800.00	00.00	800	---

**ARTICULO 6.-** El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su limite de preferencia, o a personas extrañas.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 7.- NORMA GENERAL.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, al

Gerente General. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente Ejecutivo, como el Gerente General, pudiendo actuar conjuntamente o separadamente.- **ARTICULO 8.-**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria o Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **ARTICULO 9.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTICULO 10.- QUORUM**

**GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.-

**ARTICULO 11.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

**ARTICULO 12.- QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO 13.- ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:

a) Nombrar y remover Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen privativamente por la ley.- **ARTICULO 14.-** Presidirá

las sesiones el Presidente Ejecutivo y en su falta del Vicepresidente. Actuará de secretario el Gerente General, y en su falta el Subgerente. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir



000004



personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar representante legal permanente deberá otorgar poder notarial.-

**ARTICULO 15.-** Las resoluciones de la junta se someterán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo el caso que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviere se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiere el empate se entenderá que la junta ha negado la proposición.-

**ARTICULO 16.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.-

**ARTICULO 17.- PRESIDENTE DE LA COMPARIA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, por un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los Accionistas; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

**ARTICULO 18.-** La Junta General elegirá también al Vicepresidente

de la Compañía, cuyo periodo será igualmente de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. La principal del Vicepresidente, será de subrogar al Presidente, en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General.- **ARTICULO 19.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El

Gerente General podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS de duración, a cuyo término podrá ser reelegido. Su nombramiento con la razón de aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los Accionistas; d) Ejercer la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone en el artículo 12 de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles; g) Administrar la Compañía; Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; h) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; i) Presentar a la Junta



General un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; j) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan, según la ley.- **ARTICULO 20.- DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente, que podrá ser o no accionista será también nombrado por la Junta General, tendrá un periodo de DOS AÑOS y su nombramiento, firmado por el Presidente, una vez inscrita en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial, para cuando en reemplazo del Gerente General deba intervenir a nombre de la Compañía. Las atribuciones y obligaciones del Subgerente, serán las siguientes: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o impedimento, actuando con las mismas facultades que este estatuto concede al Gerente General, bastando para ello una carta suscrita por éste, o una resolución de la Junta General; b) Supervisar, bajo la dirección del Gerente General, la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; c) Cuidar especialmente que la contabilidad se sujete a las normas legales y reglamentarias; d) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales; e) Cumplir con todas las demás obligaciones y ejercer todas las demás facultades que le fueren asignadas por la Junta General.- **ARTICULO 21.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará cada DOS AÑOS un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario principal tendrá derecho i limitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente.

quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.- **TITULO IV.- EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.-**

**ARTICULO 22.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los informes del Gerente y Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrá examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes.- **ARTICULO 23.-** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando este alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que pueden acordarse a favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos a favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.- **TITULO V.- DE LA**

**FISCALIZACION.- ARTICULO 24.- COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario, por un período de DOS AÑOS, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO 25.- NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

000006



Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.-** Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se designa como Presidente de la Compañía al señor CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES, y como Gerente de la misma al señor GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES respectivamente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de documento.- (Firmado) Doctor Eduardo Acosta, con Matrícula Número 7165 C.A.P. - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.

f.- GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES  
C.C.No.- 010125474-6

f.- JESÚS SALVADOR LLUISUPA NIEVES  
C.I.- 170785790-8

f.- CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES  
C.C.No.- 210045807-0

*HH*

f.- HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA  
C.C.No.- 210042239-9

*C. Cruz*

f.- Dra. Milma Pelezer Jaramillo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRID



000007



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7025374**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: CALLE OCHOA LIDER TEOBALDO**

**Fecha Reservación: 07/09/2004**

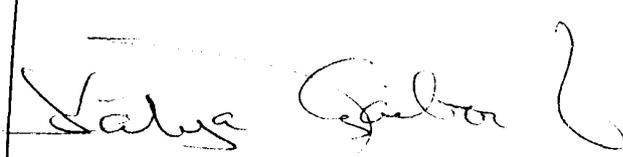
**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA DE PRENDAS LA SOLUCION CODEPSOL S.A.**

Aprobado 1084871

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/12/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Lago Agrio, 16 de Noviembre de 2004



### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

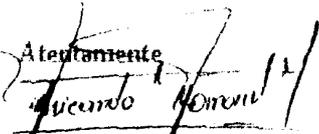
Certificamos que hemos recibido una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara "LA SOLUCION" CODEPSOL S.A., el valor de 800.00 USD. (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallo.

GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES	700.00 USD
JESUS SALVADOR LLUISUPA NIEVES	60.00 USD
CARLOS JULIO LLUISUPA NIENES	20.00 USD
HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA	20.00 USD
<b>TOTAL</b>	<b>800.00 USD</b>

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este debida y legalmente constituida y luego de que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en la Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, sera reintegrado al (los) depositante(S) en la cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente

  
Ricardo Coronel J.

GERENTE

AGENCIA LAGO AGRIO





CIUDADANIA 170795790-8  
 LLUISUPA NIEVES JESUS SALVADOR  
 AZUAY/PUCARA/PUCARA  
 01 SEPTIEMBRE 1963  
 002-2 0120 00471 M  
 AZUAY/ SANTA ISABEL  
 SANTA ISABEL 1963

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334314242  
 CASADO HILDA BARZALDO MARVAEZ  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIO LLUISUPA  
 SARRELIA NIEVES  
 LAGO AGRIO 29/08/2002

29/08/2014  
 REN 0008555  
 Scm



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

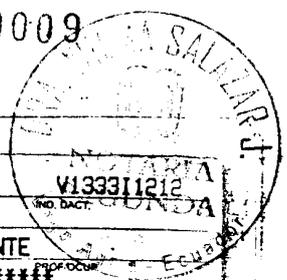
CERTIFICADO DE VOTACION

215-0057 NUMERO  
 1707957908 CEDULA  
 LLUISUPA NIEVES JESUS SALVADOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SUCUMBIOS PROVINCIA  
 NUEVA LOJA PARRQUOIA  
 NUEVA LOJA ZONA  
 LAGO AGRIO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 210045807-0

LLUISUPA NIEVES CARLOS JULIO

ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO. FCO. DE ORELL

12 FEBRERO 1984

FECHA DE NACIM. 0076 00276 M

ORELLANA/FCO. DE ORELLANA

PTO. FCO. DE ORELLANA 1984

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCIONES \*\*\*\*\*

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE MARIA FLORENCIA LLUISUPA NIEVES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR LAGO AGRIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 25/04/2007

FECHA DE CADUCIDAD 03/04/2014

FORMA PV 0000123

Scm

*[Signature]*

PLACA 200



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0031 NUMERO 2100458070 CEDULA

LLUISUPA NIEVES CARLOS JULIO APELLIDOS Y NOMBRES

LAGO AGRIO CANTON

SUCUMBUS T. PROVINCIA

NUEVA LOJA PARRONQUIA

ZONA

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Barcode

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA 210042239-9

NIEVES LLIVISUPA HUGO HERNAN

15 JUNIO 1981

SUCUMBIDOS/LAGO AGRIO/NUEVA LOJA

002- 0154 00354

SUCUMBIDOS/ LAGO AGRIO

NUEVA LOJA 1981



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331X222

SOLTERO

PRIMARIA OBRERO

MANUEL NIEVES MARQUEZ

ROSA ISABEL LLIVISUPA

LAGO AGRIO 18/12/2001

18/12/2013

1874119-01



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

258-0038 NUMERO 2100422399 CEDULA  
NIEVES LLIVISUPA HUGO HERNAN APELLIDOS Y NOMBRES  
LAGO AGRIO CANTON  
SUCUMBIDOS PROVINCIA  
NUEVA LOJA PARROQUIA  
ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización.-

*[Handwritten signature]*

Dra. Wilma Salazar Jaramillo  
NOTARIA SEGUNDA  
LAGO AGRIO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO**

Direc. Jorge Anazo y V. Narváez. 3er piso. Edificio del Consorcio del Pichincha

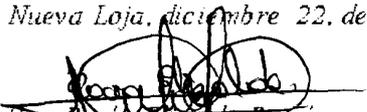
**SUCUMBIOS LAGO AGRIO ECUADOR**

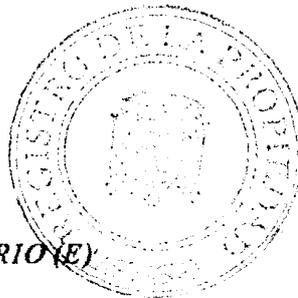
---

**CERTIFICO:**

Hoy en el Repertorio Nro. *Seis*, Registro Mercantil, Tomo: PRIMERO folio: Ciento  
Setenta y dos bajo el: Número: Doscientos queda inscrita la  
Precedente *Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE PRENDAS LA*  
*SOLUCION CODEPSOL S.A.*, aprobada mediante Resolución Nro. 04. Q.LJ.4795,  
dictada por el Dr. Román Barros Farfán Especialista Jurídico de Compañías el diez de  
diciembre del dos mil cuatro.

Nueva Loja, diciembre 22, del 2004.

  
*Sr. Ricardo Izquierdo Ramón*  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**





## NOTARIA SEGUNDA

**ESCRITURA DE ACLARATORIA.**

**CELEBRADO POR LOS SEÑORES:**

**GERARDO GIORDANO, JESUS  
SALVADOR, CARLOS JULIO  
LLUISUPA NIEVES y HUGO HERNAN  
NIEVES LLUISUPA.**

**CUANTIA:**

**INDETERMINADA.**

**DI TRES COPIAS.-**

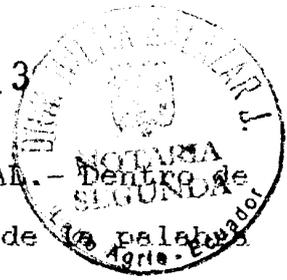
**C.V.**

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a veinte y nueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctora Wilma Salazar Jaramillo; NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Comparecen los señores GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; JESUS SALVADOR LLUISUPA NIEVES, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA, de estado civil soltero, de ocupación obrero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de ACLARATORIA, que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la siguiente escritura de ACLARATORIA, contenida

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a veinte y nueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctora Wilma Salazar Jaramillo; NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Comparecen los señores GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, de ocupación

en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente ACLARATORIA, los señores: GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 010125474-6, cero, uno, cero, uno, dos, cinco, cuatro, siete, cuatro, guión, seis; JESUS SALVADOR LLUISUPA NIEVES, de estado civil casado, con cédula de identidad número 170785790-8, uno, siete, cero, siete, ocho, cinco, siete, nueve, cero, guión, ocho; CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número 210045807-0, dos, uno, cero, cero, cuatro, cinco, ocho, cero, siete, guión, cero y HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número 210042239-9, dos, uno, cero, cero, cuatro, dos, dos, tres, nueve, guión, nueve. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios. Quienes comparecen por sus propios y personales derechos, por lo tanto legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A.- Mediante escritura pública celebrada ante la señora Notaria Segunda del cantón Lago Agrio Doctora Wilma Salazar Jaramillo, el diez y ocho de noviembre del dos mil cuatro se firmó la Constitución de la Compañía de Prendas "LA SOLUCION" CODEPSOL CIA. S.A., con la comparecencia de los socios señores: GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES; JESUS SALVADOR LLUISUPA NIEVES; CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES y HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA; B.- En la indicada Escritura, procedemos a realizar las siguientes aclaratorias, constantes en la cláusula siguiente.- TERCERA.- RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA.- Con estos antecedentes y en la calidad en que comparecemos, procedemos a realizar las siguientes

000013



aclaratorias: 3.1.- En el Artículo 7.- NORMA GENERAL.- Dentro de la administración de la Compañía y a continuación de la palabra GERENTE GENERAL, se agregará la palabra "Subgerente"; 3.2.- En los Artículos 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- y 19.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Se aclara que cuando se refiere a Presidente y Gerente, se entiende a Presidente Ejecutivo y Gerente General; 3.3.- En el ARTICULO 21.- DEL COMISARIO.- Suprimase el término "Directorio".- CUARTA.- MARGINACION.- Solicitamos ordenar se proceda a realizar la marginación respectiva al margen de la escritura matriz.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de documento.- (Firmado) Doctor Eduardo Acosta, con Matrícula Número 7185 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.

f.- GERARDO GIORDANO LLUISUPA NIEVES  
 C.C.No.- 010125474-6

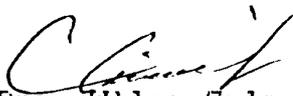
f.- JESUS SALVADOR LLUISUPA NIEVES  
 C.I.- 170785790-8



f.- CARLOS JULIO LLUISUPA NIEVES  
C.C.No.- 210045807-0



f.- HUGO HERNAN NIEVES LLUISUPA  
C.C.No.- 210042238-9



f.-Dra. Wilma Salazar Jaramillo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.04. 26307



Quito, 25/Noviembre/2004

**Doctor(a) / Abogado(a)**  
**RAFAEL ACOSTA**  
**COMPAÑIA DE PRENDAS LA SOLUCION CODEPSOL S.A.**  
**Ciudad**

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En el Artículo 7.- Hágase constar, dentro de la administración de la compañía, al subgerente.
2. Artículos 17 y 19.- Se debe aclarar si se trata de Presidente o Presidente Ejecutivo, Gerente o Gerente General, en concordancia con el Art. 7 del estatuto de la compañía.
3. Artículo 21.- Suprimir el término "directorio", por cuanto éste no consta dentro de la administración de la sociedad.

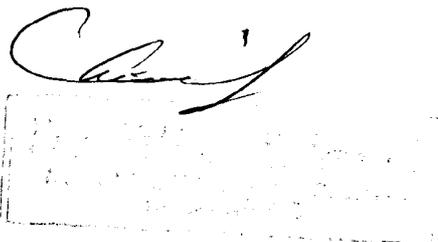
Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2004.268

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización.-



A handwritten signature in cursive script is positioned above a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem, likely a notary seal.





## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Direc. Jorge Añazco y Fco. De Orellana, esquina. 3er piso.

**SUCUMBIOS LAGO AGRIO ECUADOR**

### CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Ciento setenta y dos bajo el número: Doscientos, al margen derecho de la escritura de Constitución de la Compañía de Prendas La Sociedad S.A, queda anotada la precedente escritura de ACLARATORIA, Aprobada mediante Resolución Nro. 04.Q. I.J. 4795, dictada por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico el diez de diciembre del dos mil cuatro.

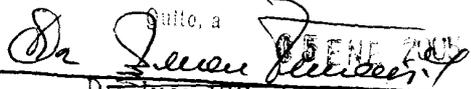
Nueva Loja, diciembre 22, 2004

  
 Sr. Román Barros Farfán

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL  
 DEL CANTON LAGO AGRIO (E)



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2385 publicada en Registro Oficial 564, de 22 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a  25 DE DICIEMBRE DE 2004

Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.**

**RAZON DE MARGINACION:** NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-  
Con esta fecha, se procede a anotar en la escritura matriz, según copia certificada de la resolución de la Super Intendencia de Compañías No.04.Q.IJ.-4795 de fecha diez de diciembre del dos mil cuatro, emitida por el Dr. ROMAN BARROS FARFAN. ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS, no habiendo oposición alguna respecto a la COMPANIA DE PRENDAS LA SOLUCION CODEPSOL S.A., se margina al margen de la Matriz de la escritura la aprobación de dicha Compañía de fecha diez y ocho de noviembre del dos mil cuatro y la escritura de Aclaratoria de fecha veinte y nueve de noviembre del dos mil cuatro.- Nueva Loja, a veinte y dos de diciembre del dos mil cuatro.-

Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON  
LAGO AGRIO.



La copia antes descrita es fiel y auténtica de la copia certificada que me ha presentado el Sr. Juan Villacís Medina, en virtud de la verificación, en la que se ha verificado el contenido de la misma, el día 05 ENERO 2005

Dr. Juan Villacís Medina  
ABOGADO GENERAL DEL ECUADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO**

Direc. Jorge Añazco y Fco. De Orellana, esquina. 3er piso.

**SUCUMBIOS LAGO AGRIO ECUADOR**

---

**CERTIFICO:**

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Ciento setenta y dos bajo el número:  
Doscientos, al margen derecho de la escritura de Constitución de la Compañía de  
Prendas La Sociedad S.A, queda anotada la precedente escritura de ACLARATORIA,  
Aprobada mediante Resolución Nro. 04.Q. I.J. 4795, dictada por el Doctor Román Barros  
Forján Especialista Jurídico el diez de diciembre del dos mil cuatro.

Nueva Loja, diciembre 22, 2004

  
~~Dr. Jorge Añazco~~

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL  
DEL CANTON LAGO AGRIO (E)

